



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE
Ibagué, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-00338-00

Procede el despacho conforme a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso a proferir la respectiva orden de ejecución, previo los siguientes:

ANTECEDENTES

BANCO DE BOGOTÁ S.A. por intermedio de apoderada judicial, presentó demanda ejecutiva singular contra INGRID KATHERINE RAMIREZ ZAPATA, solicitando la ejecución de las sumas de dinero contenidas en el pagaré base de ejecución.

La orden de pago fue emitida el 13 de octubre de 2020 a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A. y en contra de INGRID KATHERINE RAMIREZ ZAPATA, en la forma como se pidió en el libelo de demanda.

La ejecutada se notificó a través del correo electrónico zrkingrid@yahoo.es como lo prevé el Decreto 806 de 2020, dejando vencer en silencio el término que tenía para pagar y excepcionar.

Como no se solucionó la obligación ni se presentaron excepciones de mérito y al título base de ejecución contener una obligación clara, expresa y exigible conforme lo establece el artículo 422 del Código General del Proceso, se hace procedente su ejecución y a ello se procede.

RESUELVE:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago.
2. Practíquese la liquidación del crédito, para lo cual se previene a las partes para que conforme al artículo 446 de la Ley 1564 de 2012, la presenten en su oportunidad.
3. Condenar en costas a la parte ejecutada. Fíjese como agencias en derecho la suma de \$1'400.000 pesos, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 10554 de agosto 5 de 2016 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.
4. Por ser procedente lo solicitado por la apoderada judicial de la jurídica ejecutante coadyuvado por la parte ejecutada y conforme a lo dispuesto en el artículo 161 del Código General del Proceso, SUSPÉNDASE el trámite del presente proceso por el término de tres (3) meses.

Por secretaría contrólense los términos

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ

Firmado Por:

**GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL IBAGUE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3f377e9c698153a1aba78e9f77b6912dd27fbc8888e843ae0a1f95edaa15d556

Documento generado en 20/01/2021 06:39:31 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**